



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **307** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **20 DIC 2019**

VISTO: la Resolución Número Dieciocho de fecha 02 de diciembre de 2019 y Decreto N°. 1857-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 16 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que mediante Sentencia de Vista que contiene la Resolución N°. 14 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución número 08 del 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se resolvió **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa incoada por **Severo Antonio ENCISO LUJAN**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia declaró Nula la Resolución Gerencial Regional N°. 041-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 04 de abril de 2016; **ORDENANDO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, dispuesta en el artículo 48º de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, hasta la entrada en vigencia de la Ley N°. 29944 Ley de Reforma Magisterial, más sus intereses correspondientes, con la deducción de lo ya percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47º del T.U.O de la Ley N°. 27584, aprobado por el D.S. N°. 013-2008-JUS, **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago de los devengados hasta la actualidad;

Que, mediante Resolución Número Dieciocho de fecha 02 de diciembre de 2019 **REQUIERE**, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, a



fin de que en el plazo de **DIEZ DÍAS** de notificado con la presente resolución, cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista, de fecha 28 de agosto de 2017 con **emitir un nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, hasta la entrada en vigencia de la Ley N°. 29944 Ley de Reforma Magisterial, más sus intereses correspondientes, con la deducción de lo ya percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N°. 27584, aprobado por el D.S. N°. 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de multa y de incrementarse de manera progresiva y compulsiva hasta su cumplimiento, y ser abonado con su propio peculio, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de decretarse las medidas coercitivas necesario conforme prevé el 41.1, 41.2 de la Ley N°. 27584, ley que regula el proceso Contencioso Administrativo;**

Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, en su Art. 43°, regulando sobre la Especificidad del mandato judicial, precisa: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución"*. Del mismo modo, su Art. 45°, que norma sobre el Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su numeral 45.2), precisa: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala e inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia"*. Por último, el mencionado cuerpo legal en su Art. 46°, que rige sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, precisa *"Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido ..."*;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título



Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 519-2019-
GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, la Sentencia de Vista que contiene la Resolución N°. 14 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución número 08 del 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se resolvió **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa incoada por **Severo Antonio ENCISO LUJAN**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia declaró Nula la Resolución Gerencial Regional N°. 041-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 04 de abril de 2016; **ORDENANDO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, hasta la entrada en vigencia de la Ley N°. 29944 Ley de Reforma Magisterial, más sus intereses correspondientes, con la deducción de lo ya percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo disponiendo otorgar a favor del recurrente **don Severo Antonio ENCISO LUJAN**, el pago de retribución diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, hasta la entrada en vigencia de la Ley N°. 29944 Ley de Reforma Magisterial, más sus intereses correspondientes, con la deducción de lo ya percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ayacucho
Gerencia Regional de Desarrollo Social
[Firma]
LORENA HERMOZAL SOTO
GERENTE REGIONAL